

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/6/BGR/1/Add.1
31 de marzo de 2004

(04-1441)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

Respuestas de la República de Bulgaria a las preguntas 15 a 19²

Addendum

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

15. **Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota de pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, junto con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

Las prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera están previstas en el Capítulo XII "A" de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Capítulo V, sección III de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y de Indicaciones Geográficas y el Capítulo VI de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales. Las normas y el procedimiento para la aplicación de las medidas en frontera están incluidas en el Reglamento sobre las medidas en frontera para la protección de los derechos de propiedad intelectual (adoptado en virtud del Reglamento N° 249 del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 98/2000, y en vigor desde el 4 de diciembre de 2000).

Con arreglo al Reglamento, es posible solicitar la suspensión del despacho de las mercancías transportadas a través de la frontera del Estado siempre que existan motivos válidos para sospechar que infringen derechos de propiedad intelectual. Puede recurrirse al procedimiento mencionado cuando se trate de mercancías que infringen el derecho de autor, derechos conexos y derechos sobre marcas, y también indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales. Estos procedimientos se aplican a las mercancías destinadas a la importación y exportación, incluidas las de carácter temporal.

¹ Documento IP/C/5.

² A continuación se indican las respuestas a las preguntas 15 a 19 de la Lista sobre las prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera, además de las respuestas a las preguntas 1 a 14 y 20 a 25 de la lista de cuestiones que se distribuyeron en el documento IP/N/6/BGR/1.

Las medidas en frontera no se aplican a las mercancías en tránsito, a las importaciones *de minimis* (no destinadas a la utilización comercial o la producción) y a las mercancías perecederas.

El procedimiento se aplica a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento.

16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?

Autoridades competentes

Las autoridades aduaneras adoptan medidas para la suspensión del despacho de las mercancías en base a la solicitud presentada por escrito a la Dirección Central de Aduanas.

Requisitos de la solicitud

Tienen derecho a presentar solicitudes el titular del derecho de autor y/o derechos conexos, la persona a la que se haya otorgado el derecho exclusivo de utilización, la persona que tenga derecho a la protección de una marca registrada, una indicación geográfica o un dibujo o modelo industrial, y los usuarios inscritos en el Registro de la Oficina de Patentes de la República de Bulgaria.

La solicitud incluye los siguientes datos:

- la petición de retención de las mercancías de que se trate por las autoridades aduaneras;
- una descripción detallada de las mercancías;
- la especificación de la índole de la infracción;
- el plazo solicitado para mantener las mercancías bajo vigilancia (no mayor de un año);
- las pruebas de que el solicitante es el titular del derecho;
- el nombre, dirección, sede central, teléfono y fax del solicitante (cuando el lugar de residencia o el domicilio social del solicitante se encuentre fuera del país, el solicitante deberá indicar un domicilio judicial en el territorio de la República de Bulgaria);
- el documento que acredite el pago de los derechos de solicitud de medidas en frontera.

El solicitante podrá facilitar la información siguiente, si dispone de ella:

- el nombre y dirección o domicilio social del consignatario;

- el país de origen de las mercancías;
- los medios de transporte utilizados y el nombre del transportista;
- la fecha y lugar previstos para la llegada o salida de las mercancías en frontera;
- la partida arancelaria correspondiente a la clasificación de las mercancías en el Arancel de Aduanas de la República de Bulgaria;
- muestras, fotografías y modelos de las mercancías;
- la información destinada a los comerciantes autorizados de las mercancías originales.

La Dirección Central de Aduanas toma una decisión sobre el fondo de la cuestión en relación con la solicitud y la comunica por escrito al solicitante dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos de la solicitud, la Dirección Central de Aduanas concederá tres días al solicitante para completarlos. De no completarse la solicitud en el plazo fijado, la Dirección Central de Aduanas la rechazará. La denegación deberá estar motivada y presentarse por escrito, y podrá recurrirse de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Duración de la suspensión

Tras la aceptación de la solicitud, las autoridades aduaneras proceden a la retención de las mercancías por un plazo no superior a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la retención de las mercancías al solicitante. El Director de la Oficina de Aduanas en la que se encuentren las mercancías podrá prolongar el plazo una sola vez durante 10 días hábiles como máximo, previa petición motivada del solicitante, siempre y cuando se demuestre que se han iniciado actuaciones en el tribunal para tomar una decisión sustantiva sobre el hecho que configura la infracción y se ha presentado una solicitud de medidas cautelares en virtud del Código de Procedimiento Civil.

Las autoridades de aduanas procederán al despacho de las mercancías retenidas si a la expiración del plazo fijado el solicitante no ha pedido un nuevo plazo para la suspensión del despacho de las mercancías, o si su solicitud ha sido denegada. En esos casos el solicitante debe sufragar los gastos de las autoridades de aduanas por la suspensión del despacho de las mercancías hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Fianza o garantía equivalente e indemnización al importador y al propietario de las mercancías

De conformidad con las disposiciones del apartado c) del párrafo 2 del artículo 96 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, las autoridades de aduanas fijan una fianza en efectivo o en especie que el solicitante debe depositar para cubrir su responsabilidad en caso de que la suspensión resulte infundada. Si después de presentada la solicitud y retenidas las mercancías no se ha iniciado una acción judicial ante el tribunal, o si la suspensión del despacho resulta infundada, el importador, el consignatario y el propietario de las mercancías tendrán derecho a una indemnización por el daño causado. En todos los demás casos la parte perjudicada tiene derecho a reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios, en el marco del procedimiento civil general.

Las disposiciones del artículo 53 del Acuerdo sobre los ADPIC están incorporadas al Reglamento en los artículos 5 y 6. En virtud de las mencionadas disposiciones, el solicitante está obligado a presentar una decisión judicial para que se impongan medidas cautelares, de conformidad

con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil. Para dar curso a la medida cautelar (que en este caso consistirá en la retención de las mercancías hasta que se haya adoptado la decisión sobre el fondo de la cuestión), el tribunal exigirá al solicitante que deposite una garantía que servirá para indemnizar a la persona demandada, en caso de que el solicitante no haya actuado de buena fe.

Derechos de inspección e información

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, las autoridades de aduanas comunicarán inmediatamente al solicitante la retención de las mercancías y el nombre y dirección o el domicilio social del consignador y el consignatario. También se comunicará al consignatario y/o al consignador de las mercancías, por intermedio del transportista o de sus representantes, la retención de las mercancías, los motivos de la retención y el nombre y dirección del solicitante. El solicitante, el consignatario y el consignador de las mercancías tendrán derecho a inspeccionarlas y a obtener muestras de ellas.

- 17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

De conformidad con el apartado 7) del párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento, el solicitante deberá pagar un derecho para la tramitación de la solicitud de retención de las mercancías por las autoridades de aduanas. El Consejo de Ministros establecerá una tarifa en la que se fije la cuantía del derecho.

La decisión de la Dirección Central de Aduanas en cuanto a aceptar la solicitud de mantener bajo vigilancia las mercancías es válida por un plazo no superior a un año, renovable previa petición.

La duración del procedimiento judicial y los gastos correspondientes, incluido el importe de la garantía, dependerá en cada caso de la instancia ante la que las partes interponen recurso.

El Reglamento sobre las medidas en frontera para la protección de los derechos de propiedad intelectual está en vigor desde diciembre de 2000. Como el plazo de aplicación ha sido breve no se dispone de información sobre la duración y el costo de los procedimientos judiciales.

- 18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

Las autoridades de aduanas pueden adoptar medidas de oficio o a petición de otro órgano gubernamental para retener las mercancías respecto de las cuales existan motivos justificados para sospechar que infringen derechos de propiedad intelectual. La decisión relativa a la retención de las mercancías puede ser recurrida en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las autoridades aduaneras comunicarán inmediatamente la retención al titular del derecho, el consignador y el consignatario, autorizándolos a examinar las mercancías. Estas personas podrán pedir al titular del derecho toda la información que sea de asistencia para el examen de las mercancías. Las mercancías podrán retenerse por un máximo de 10 días hábiles. Si en ese plazo el solicitante no ha demostrado que se han iniciado actuaciones en el tribunal para tomar una decisión sustantiva sobre el hecho que configura la infracción, o una decisión del tribunal para que se impongan medidas cautelares en virtud del Código de Procedimiento Civil, las autoridades aduaneras ordenarán el despacho de las mercancías retenidas si se han cumplido todos los requisitos aduaneros exigidos para la importación o

la exportación. Las normas aplicables son las mismas que en el caso general de retención previa solicitud presentada por escrito.

Las autoridades aduaneras están exentas de responsabilidad por sus actos relativos a la retención de las mercancías, a condición de que hayan actuado de buena fe.

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulan su aplicación.

Previa solicitud del titular del derecho o por su propia iniciativa, las autoridades aduaneras están facultadas para suspender el despacho de las mercancías para la libre circulación, como medida de reparación.

Sin perjuicio de los demás derechos a proceder judicialmente de que disponga el titular del derecho, y con sujeción al derecho del demandado a interponer recurso ante una autoridad judicial, con arreglo a las normas generales del procedimiento civil, el tribunal está facultado para ordenar el decomiso (confiscación) y la destrucción de las mercancías infractoras, así como a imponer una multa de 200 a 2.000 levas* en caso de infracción del derecho de autor o los derechos conexos y de 500 a 5.000 levas en caso de infracción de las marcas, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales (artículo 95 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos; artículos 76 y 81 de la Ley sobre Marcas de Fábrica e Indicaciones Geográficas; artículos 57 y 65 de la Ley sobre Dibujos y Modelos Industriales).

* 1 leva = 1 marco alemán.